



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Nota E. 544/20 – Sec. Planif.

ACUERDON°: 004017

VISTO: El Acuerdo N° 4003, por el cual -en lo que interesa en la presente- se aprobó el “*Protocolo de trabajo y pautas de uso del módulo informático para el sorteo de causas jurisdiccionales y de gobierno en órganos colegiados*”; y, la Resolución de Presidencia SPL N° 6/21, mediante la que se convocó públicamente a magistrados y funcionarios de dichos órganos a formular los aportes que estimen conducentes al perfeccionamiento del protocolo, a los fines de su posterior implementación (art. 2°, Acuerdo N° 4003); y,

CONSIDERANDO: 1°) Que la consulta realizada ha evidenciado un significativo y elevado nivel de conformidad por parte de magistrados y funcionarios con las pautas de trabajo y uso del módulo informático aprobado, destacándose positivamente el medio para garantizar mayor y mejor transparencia, publicidad, rendición de cuentas y equidad en el sorteo de causas para estudio y votación.

2°) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia SPL N° 6/21, la Secretaría de Planificación ha procesado las respuestas, observaciones y sugerencias formuladas a través de dicha consulta, elaborando un informe al efecto.

3°) Que, del análisis del conjunto de los datos cuantitativos y cualitativos de la encuesta contenidos en el reporte, surge la conveniencia de realizar modificaciones parciales que incorporen aquellas sugerencias u observaciones formuladas que resultan razonables y adecuadas para optimizar la razón de ser y funcionamiento de la herramienta.

Que, en ese sentido, resulta propicio ampliar la nómina de la tabla categorías y subcategorías estipuladas para las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, a efectos de enriquecer el criterio de proporcionalidad previsto en la distribución de causas. El mismo temperamento deviene oportuno en relación con las

Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, a fin de incorporar la diferenciación entre quejas por retardo de justicia y por recurso denegado.

También resulta conveniente suprimir la expresión "*más de un órgano con la misma competencia*" contenida en la cláusula 7 segundo párrafo del protocolo de trabajo y pautas de uso, de modo de disipar cualquier tipo de confusión que pudiese existir en torno a la adjudicación o ingreso de causas por turnos o por las Receptorías de Expedientes.

De igual modo, se explicita en la cláusula 14 que, el informe que se elabore sobre la utilización del módulo por cada tribunal, tendrá carácter público y será de libre acceso en el sitio web de la Suprema Corte, tal como lo son las estadísticas.

4º) Que, teniendo en consideración las incorporaciones propiciadas y siendo que la claridad y previsibilidad de las reglas son atributos inherentes a la seguridad jurídica, resulta conveniente la elaboración y publicación de un texto ordenado del "*Protocolo de trabajo y pautas de uso del módulo informático para el sorteo de causas jurisdiccionales y de gobierno en órganos colegiados*" aprobado por Acuerdo N° 4003, el cual forma parte de la presente como Anexo Único.

5º) Que ha informado, en el ámbito de su competencia, la Secretaría de Planificación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (art. 32 incs. "s" y concs., Ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo N° 3971,

A C U E R D A:

Artículo 1º: Modificar el segundo párrafo de la cláusula 7 del "*Protocolo de trabajo y pautas de uso del módulo informático para el sorteo de*

causas jurisdiccionales y de gobierno en órganos colegiados” aprobado por Acuerdo N° 4003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Cuando en un órgano exista más de una Sala, se sorteará primero la radicación. El sorteo del orden de estudio y votación se hará una vez consentido el auto para resolver en los términos del párrafo anterior”.

Artículo 2°: Modificar la cláusula 14 del *“Protocolo de trabajo y pautas de uso del módulo informático para el sorteo de causas jurisdiccionales y de gobierno en órganos colegiados”* aprobado por Acuerdo N° 4003, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“14. Monitoreo y comunicación: La Subsecretaría de Tecnología Informática elaborará un informe trimestral de la utilización del módulo por cada tribunal, a fin de constatar el nivel de automaticidad, las razones a las cuales obedecen los posibles errores, la observancia de la oportunidad del sorteo o integración, los datos consignados, su publicidad y los problemas operativos que pudieran existir en su funcionamiento. Ese reporte será remitido a la Secretaría de Planificación, quien dictaminará sobre el mismo y adoptará las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia a fin de corregir las disfuncionalidades reportadas. El dictamen será publicado en la página Web de la Suprema Corte y remitido a la Subsecretaría de Control de Gestión a los fines de lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo que aprueba el presente y a la Presidencia de esta Suprema Corte a sus efectos”.

Artículo 3°: Ampliar la nómina de categorías y subcategorías estipuladas para las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Apelación y Garantías en lo Penal, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 3 del *“Protocolo de trabajo y pautas de uso del módulo informático para el sorteo de causas jurisdiccionales y de gobierno en órganos colegiados”* y el artículo 4° de la presente.

Artículo 4°: Aprobar el texto ordenado del *“Protocolo de trabajo y pautas de uso del módulo informático para el sorteo de causas jurisdiccionales y de*

gobierno en órganos colegiados” aprobado por Acuerdo N° 4003, el que integra la presente como Anexo Único.

Artículo 5°: El régimen aprobado por el presente Acuerdo, entrará en vigencia el primer día hábil del mes de agosto del corriente año.

Artículo 6°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia y comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

ANEXO ÚNICO

Protocolo de trabajo y pautas de uso del módulo informático para el sorteo de causas jurisdiccionales y de gobierno en órganos colegiados

1. Automaticidad: El sorteo automático deberá utilizarse para determinar:

a) Cuando existan múltiples Salas dentro de un mismo tribunal competente, el órgano judicial interviniente. Todas las causas que ingresen al tribunal deberán ser sorteadas aplicando el presente mecanismo y de manera automática al tiempo de su recepción.

b) En las causas jurisdiccionales o de gobierno de cualquier órgano colegiado, los magistrados votantes y el orden de estudio y votación, circunstancia que definirá el sentido de la circulación en los términos del artículo 11 del presente, salvo que se trataren de cuestiones que por su naturaleza no ameriten la realización del sorteo.

El sorteo de la causa judicial o de gobierno se efectuará entre todos los magistrados habilitados, sin perjuicio de que la decisión se adopte por el voto concordante de un número inferior de jueces, o por la mayoría de los miembros de las Salas en que aquél fuere dividido, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 5827 y reglas análogas.

2. Proporcionalidad. Criterios ponderados. Método probabilístico: Las causas serán sorteadas entre los miembros del órgano de manera proporcional. Dicha proporcionalidad no sólo será cuantitativa sino también cualitativa. Los criterios

ponderados en la definición cualitativa del algoritmo de distribución, a efectos de que sea efectivamente proporcional, serán la complejidad del proceso –en función del tiempo que demanda-, las características del tribunal, el fuero, el motivo de ingreso, la existencia de prevención, recusación, excusación o incompetencia. El método que se utilizará para los sorteos será probabilístico.

3. Tabla de categorías y subcategorías. Valor de las causas. A los fines establecidos en el punto anterior, se ha definido una tabla de categorías y subcategorías en razón de las características de los distintos órganos judiciales y el tipo de procesos en los que intervienen. Dicha tabla se incluye como anexo del presente reglamento. Cada causa, de cada una de esas materias, tiene un valor igual a otra correspondiente a la misma materia y tribunal. Las diferencias cuantitativas que puedan existir entre cargas de trabajo de los magistrados, serán compensadas de conformidad con lo establecido en el punto siguiente.

4. Compensación: La existencia de posibles diferencias cuantitativas en la asignación de causas entre magistrado/as será compensada automáticamente en los sorteos sucesivos, a fin de garantizar la paridad y equilibrio en el volumen y características de la carga de trabajo. En la operatoria de compensación automática se aplicarán los criterios ponderativos antes señalados.

5. Designaciones de jueces en órganos colegiados desintegrados. Redistribución de cargas de trabajo por situaciones excepcionales: Cuando un juez haya sido designado en un órgano colegiado desintegrado, el tribunal respectivo deberá proponer a la Suprema Corte de Justicia la modalidad de distribución y compensación de la carga de trabajo existente que estime más razonable y apropiada. La Suprema Corte ponderará para la adopción de la decisión las características del tribunal, la carga de trabajo y cualquier otra circunstancia que pueda incidir y condicionar la adecuada compensación. A tales efectos solicitará previamente un informe a la Secretaría de Planificación.

Idéntico procedimiento se aplicará en caso de creación de nuevos órganos, o Salas o cuando se produzcan renunciaciones de magistrados de un órgano, o situaciones análogas.

6. Causales de resorteo. Deber de informar: Cuando la causa hubiese sido sorteada automáticamente a un juez inhabilitado de intervenir o a un órgano incompetente, deberá anularse la operatoria, incorporar la causal de exclusión y volver a sortearse automáticamente entre los habilitados. El Secretario deberá consignar en el módulo la naturaleza del resorteo, pudiendo añadir las observaciones complementarias que estime necesarias.

7. Oportunidad del sorteo. Aviso. Escisión radicación y votación. Sorteo en caso de integración: Las causas deberán ser sorteadas cuando se encuentren en estado de resolver. El módulo dará aviso de las causas que se encuentren en tal estado. Sin perjuicio de ello, las Subsecretarías de Tecnología Informática y de Control de Gestión efectuarán las auditorías respectivas a fin de constatar la correspondencia de datos y optimizar su funcionamiento.

Cuando en un órgano exista más de una Sala, se sorteará primero la radicación. El sorteo del orden de estudio y votación se hará una vez consentido el auto para resolver en los términos del párrafo anterior.

En los casos de integración, se procederá del siguiente modo:

- a) Si el órgano se hallase totalmente desintegrado o con un único magistrado, se integrará en los términos del punto 9 del presente y luego se efectuará el sorteo entre todos los magistrados habilitados.
- b) Si la causa hubiese sido sorteada y la necesidad de integración fuese sobreviniente, el juez que sea sorteado para integrar votará en último término. Si la discrepancia de criterios entre los miembros del tribunal es consabida, se aplicará la regla establecida en el inciso a).
- c) En el caso de las Cámaras de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo (art. 10 de la Ley N° 12074), por razones de especialidad y cualquiera sea la razón de integración, siempre votarán en primer término los magistrados del fuero. El sorteo del juez o jueces que deban integrar se realizará en los términos del punto 9. El sorteo del orden de estudio y votación se hará entre los magistrados de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo, quedando el/los proveniente/s de la Cámara Civil y Comercial en último término. En caso de desintegraciones prolongadas y cuando ello suponga una excesiva carga de trabajo, cualquier miembro de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo respectiva podrá plantear a la Suprema Corte de Justicia la necesidad de arbitrar medidas excepcionales en torno a la revisión del criterio impuesto.

8. Publicidad del sorteo: El sorteo de las causas es público. Los datos concernientes al mismo -incluido la fecha, orden de estudio y circulación-, constarán y serán accesibles a través del sistema de gestión y de la Mesa de Entradas Virtual. Con dicho registro electrónico, impreso (si se lo requiere) y a disposición de los interesados en el ámbito del organismo se tendrá por cumplido el recaudo de libro previsto en las normativas específicas.

9. Integración. Actualización de datos. Recusación y excusación: Cuando algún tribunal deba integrarse con magistrados de otro órgano jurisdiccional o en su caso con jueces, deberá observarse el procedimiento previsto en cada caso y efectuar el sorteo entre todos los magistrados habilitados a tal fin que figuren en el sistema.

La Secretaría de Personal de la Suprema Corte mantendrá actualizada la información de revista de los mismos. Cuando el juez sorteado se encuentre gozando de una licencia o permiso prolongado, el actuario deberá analizar en cada caso la conveniencia de su remisión o resorteo. Para ello valorará la naturaleza y urgencia del caso.

La comunicación de la selección, toma de conocimiento y notificación se realizará electrónicamente por parte de la Secretaría del Tribunal. Gozando de licencia o permiso prolongado o cuando el magistrado seleccionado se excusase o fuere recusado, habiéndose admitido la excusación o recusación, se procederá a un nuevo sorteo mediante el mecanismo de referencia.

10. Suspensión del pase al Acuerdo. Adjudicación: Si con posterioridad al sorteo se hubiera dispuesto la suspensión del pase al Acuerdo, solucionado el óbice que la justificase, la causa no volverá a sortearse, debiendo respetarse el sorteo primigenio y su orden de estudio y votación.

11. Recirculación: Si para la obtención de mayoría de fundamentos en el decisorio es necesario disponer la recirculación de la causa, la misma deberá respetar el orden de estudio y votación dispuesto, salvo que fuera inoficioso. En todo caso, la recirculación será pública en los términos del punto 8.

12. Excepción al sorteo electrónico. Orden de estudio y votación. Carácter individual y restrictivo: Cuando, por alguna eventualidad, el sistema de gestión judicial se encuentre fuera de servicio, las actividades para su restablecimiento resulten infructuosas y la causa deba ser sorteada de modo urgente por la importancia o relevancia de su resolución, el Secretario la sorteará personal y manualmente entre los jueces habilitados del propio órgano o de otros en caso de necesidad de integración.

Teniendo en consideración la condición excepcional del mecanismo, las circunstancias que lo justifican y la exigencia de acreditar urgencia, sólo podrán efectuarse sorteos individuales y no generales o masivos.

El Secretario deberá adoptar las medidas de transparencia que estime convenientes y labrar acta del sorteo efectuado bajo esta modalidad, exponiendo y circunstanciando los extremos referidos con anterioridad.

La excepción en tratamiento es de aplicación e interpretación restrictiva.

13. Gestión del módulo. Responsabilidad. Reporte de inconvenientes o sugerencias: De conformidad con lo establecido en los arts. 263, 264, 286 y concs. del Código Procesal Civil y Comercial y reglas análogas, el Secretario o funcionario equivalente en cada organismo, tiene el deber de gestionar personalmente el módulo, siendo responsable de su correcta administración. Los inconvenientes que surjan o las sugerencias que tengan para el mejoramiento estructural u operativo de la herramienta, deberán comunicarse a la Subsecretaría de Tecnología Informática, quien luego de realizar un informe técnico las remitirá a la Secretaría de Planificación.

14. Monitoreo y comunicación: La Subsecretaría de Tecnología Informática elaborará un informe trimestral de la utilización del módulo por cada tribunal, a fin de constatar el nivel de automaticidad, las razones a las cuales obedecen los posibles errores, la observancia de la oportunidad del sorteo o integración, los datos consignados, su publicidad y los problemas operativos que pudieran existir en su funcionamiento. Ese reporte será remitido a la Secretaría de Planificación, quien dictaminará sobre el mismo y adoptará las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia a fin de corregir las disfuncionalidades reportadas. El dictamen será publicado en la página Web de la Suprema Corte y remitido a la Subsecretaría de Control de Gestión a los fines de lo dispuesto en el artículo 5° del Acuerdo que aprueba el presente y a la Presidencia de esta Suprema Corte a sus efectos.

Anexo

Órgano Judicial	Categoría	Subcategorías	
Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal	Apelación de sentencia (Ley 3589)		
	Apelación de resolución (Ley 3589)		
	Apelación de sentencia (Ley 11922)	Ordinario	
		Flagrancia	
		Otros	
	Apelación de resolución (Ley 11922)	Ejecución	
		Elevación a juicio	
		Prisión preventiva o medidas de coerción	
		Otros	
	Apelación de sentencia (Ley 13634)	Ordinario	
		Flagrancia	
		Otros	
	Apelación de resolución (Ley 13634)	Ejecución	
		Elevación a juicio	
		Prisión preventiva y medidas de coerción	
		Otros	

	Apelaciones Contravencionales		
	Amparos		
	Queja	Retardo de Justicia	
		R e c u r s o Denegado	
	Cuestiones de Competencia		
	Incidencias Ley 3589 (competencia originaria)		
	Hábeas Corpus		
	Oficios y Exhortos		
	Excusaciones/recusaciones		
Tribunal de Casación Penal	Recurso de casación (Ley 11922)		
	Recurso de queja (Ley 11922)		
	Acción de revisión (Ley 11922)		
	Recurso de casación (Ley 13634)		
	Recurso de queja (Ley 13634)		
	Acción de revisión (Ley 13634)		
	Cuestión de competencia		
	Hábeas Corpus		
	Excusaciones/recusaciones		
Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial	Civil y Comercial	A p e l a c i ó n concedida libremente	Daños y perjuicios (Contractual)

			Daños y perjuicios (Extracontractual)
			Nulidad acto jurídico, fraude y simulación
			Otros
		Apelación concedida en relación	Amparo
			Procesos sumarísimos
			Concursos y quiebras
		Quejas	
		Apelación de Honorarios	
		Competencia	
		Excusaciones/Recusaciones	
	Familia	Apelación concedida libremente	
		Apelación concedida en relación	Amparo
			Protección contra la violencia

			Alimentos
			Determinación de capacidad
			Abrigo
			Adopción
			Guarda
			Otros
		Quejas	
		Competencia	
		Apelación de Honorarios	
		Recusaciones/Excusaciones	
	Otras causas	Juzgado Notarial	
		Tribunal Notarial	
		Registro Propiedad Inmueble	
		Personas Jurídicas	
Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo	Apelación de sentencia (Contencioso)		
	Apelación de resolución (Contencioso)		
	Apelación de sentencia (Apremios)		
	Apelación de resolución		

	(Apremios)		
	Apelación de sentencia (Amparos y otros procesos urgentes)		
	Apelación de resolución (Amparos y otros procesos urgentes)		
	Apelación de costas y honorarios		
	Recurso directo		
	Queja		
	Cuestiones de competencia		
	Oficios y exhortos		
	Excusaciones/Recusaciones		
Tribunal en lo Criminal	Proceso ordinario		
	Proceso abreviado		
	Proceso ordinario c/Acción civil		
	Proceso abreviado c/Acción civil		
	Proceso abreviado Ac. 3284		
	Proceso de flagrancia		
	Juicio por jurados		
	Amparo		
	Hábeas Corpus		
	Hábeas data		
	Oficios y exhortos		

	Excusaciones/recusaciones		
Tribunal de Trabajo	Veredicto-Sentencia	Accidente de trabajo-Acción especial	
		Enfermedad accidente / Enfermedad profesional / Accidente in itinere	
	Resolución interlocutoria	Gastos médicos / Gastos por provisión de prótesis / Gastos de sepelio / Seguro de vida	
		Daños y perjuicios	
		Despido	
		Despido por falta-disminución de trabajo o fuerza mayor / Despido por nacimiento de hijo / Despido por embarazo / Despido por matrimonio	
		Incapacidad	

		absoluta (art. 212 L C T) / Indemnización por muerte (art. 248 LCT)	
		Indemnización por clientela/ Fondo de desempleo	
		Cobro de salarios/Diferencias salariales/Diferencia indemnización / Salario familiar/ Salarios por suspensión / Salarios por enfermedad	
		Asignación por matrimonio/Asignación por hijo/Asignación por adopción/	
		Consignación	
		Exclusión tutela sindical (Sumarísimo)/ Reinstalación/ Amparo sindical	

		M e d i d a s precautorias	
		D i l i g e n c i a s preliminares	
		Tercería de dominio/Tercería mejor derecho/ Desalojo Laboral	
		Incidente/Incident e Tasa de justicia/	
		Ejecución de sentencia/Inciden te ejecución parcial/Ejecución de Resolución Administrativa/Ej ecución de convenio/Ejecució n honorarios/ Cobro de aportes cuota sindical	
		Homologación de convenio	
		A p e l a c i ó n R e s o l u c i ó n Administrativa/Re curso contra decisión Comisión M e d i c a Jurisdiccional//Re curso contra	

		decisión Comisión Medica Central	
		Oficios y exhortos/	
		Materia a categorizar	
		Materia de otro fuero	
		Excusaciones/rec usaciones	
Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil	Proceso ordinario		
	Proceso abreviado		
Suprema Corte de Justicia	Recurso contra Sentencia	Penal	
		Contencioso Administrativo	
		Civil y Familia	
		Laboral	
	Recurso contra Resolución	Penal	
		Contencioso Administrativo	
		Civil y Familia	
		Laboral	
	Quejas		

	Originarios	Conflicto de poderes	
		D e m a n d a s originarias	
		Otros	
	Gobierno		

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 16/04/2021 12:25:22 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 16/04/2021 12:29:38 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 16/04/2021 12:37:54 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 16/04/2021 12:41:25 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 16/04/2021 13:32:49 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 16/04/2021 13:40:50 - TRABUCCO Néstor Antonio - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



246401743000973981

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971). Registrado en la ciudad de La Plata. _

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia

